

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



***Resolución Directoral Ejecutiva* N°142-2023-MIDAGRI-AGROPIDEAS**

Lima, 26 de mayo 2023

VISTOS: El Informe Legal N°480-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, Informe de Cierre N°153-2021-MIDAGRI-PCC-UM, Informe de Cierre N°010-2021-MINAGRI-PCC/JPBA, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1077, modificado por la Ley N°30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores agrarios a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientalmente adecuadas; Asimismo, a través de la Tercera disposición Complementaria final de la Ley N°31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de origen en la Agricultura Familiar, se otorga vigencia permanente al Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, mediante Decreto Supremo N°005-2020-MINAGRI- publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de mayo de 2020, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N°1077, que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en el que se determina las funciones del Director Ejecutivo, siendo la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa de Compensaciones para la Competitividad, quien es el responsable de la conducción y supervisión de la gestión del Programa;

Que, con fecha 26 de setiembre de 2014 el Programa de Compensaciones para la Competitividad (El Programa) y la “Asociación Agropecuaria Tesoro de los Andes de Rebelde Huayrana” (En adelante la Organización) suscribieron el Convenio N°240-2014/MINAGRI-PCC, con el objeto de establecer los términos y condiciones, así como las obligaciones y compromisos de las partes, para el cofinanciamiento de los costos de inversión asociados a la adopción de tecnologías del Plan de Negocios: “Mejoramiento de la planta de procesamiento de derivados lácteos Santa María de Chicmo”, por un monto total de cofinanciamiento de S/ 561,340.00 (Quinientos sesenta y un mil trescientos cuarenta con 00/100 soles), para ser ejecutado en un plazo de 36 meses;

Que, el Instructivo de Monitoreo y Transferencia de Recursos a las Organizaciones de Productores Agrarios aprobado por Resolución Jefatural N°042-2016-MINAGRI-PCC, indica que el procedimiento para el cierre de la ejecución de los PNT es el siguiente: *Numeral 3, sub numeral 3.1.3 “El proceso se inicia con el Informe de Cierre de la UM sobre el PNT, que incluye la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas, las lecciones aprendidas y los impactos logrados con relación a los objetivos planteados en el PNT. Dicho informe, deberá ser visado por la UM y el Presidente o representante que designe la OA. Luego de ello se remitirá a la JP para la emisión de la Resolución Jefatural (...)”*. Bajo ese contexto, el instrumento de gestión citado, señala de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informes de Cierre, a fin de proceder a la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, el Informe de Cierre N°010-2020-MINAGRI-PCC-UM/JPBA de fecha 13 de setiembre de 2021, desarrolla una evaluación técnica financiera y comunica la culminación del PNT en particular, proporcionando información sobre el cumplimiento de los objetivos, ingresos y rentabilidad, comercialización, impactos generados, lecciones aprendidas producción, productividad. Además, refiere el Informe que existe un saldo sin ejecutar ascendente a la suma **S/ 19,600.00** (Diecinueve mil seiscientos con 00/100 Soles), el mismo que deberá ser coordinado con la Unidad de Administración (UA) y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento (UPPS) para los fines de su competencia; Asimismo señala presuntas negligencias durante la ejecución del PNT por los responsables del seguimiento y monitoreo durante la ejecución del PNT;

Que, cabe mencionar que el citado Informe de Cierre, se encuentra visado por el presidente de la Asociación y suscrito por el consultor, quien tuvo a su cargo la evaluación y elaboración del mismo, observando que el jefe de la citada Unidad otorga su conformidad al Informe de Cierre. En ese sentido, la Jefatura de la Unidad de Monitoreo recomienda se derive para la elaboración de la Resolución Directoral Ejecutiva del referido plan de negocios, mediante el Informe de Cierre N°153-2021-MIDAGRI-PCC-UM de fecha 09 de noviembre de 2021;

Que, el Informe Legal N°480-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, concluye que de acuerdo a lo señalado en los Informes de Cierre (Informe de Cierre N°153-2021-MIDAGRI-PCC-UM y el Informe de Cierre N° N°010-2020-MINAGRI-PCC-UM/JPBA) existen fundamentos técnicos que determinan la necesidad del cierre del PNT “Mejoramiento de la planta de procesamiento de derivados lácteos Santa María de Chicmo”, en los términos señalados en los informes técnicos de la Unidad de Monitoreo; indicando además que estando al hallazgo de presuntas negligencias de los responsables del seguimiento y monitoreo durante la ejecución del PNT, se remita el expediente de cierre y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de AGROIDEAS, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N°128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, modificado por R.M N°191-2020-MINAGRI; y con las visaciones del jefe de la Unidad de Monitoreo y del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N°142-2023-MIDAGRI-AGROPIDEAS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE del PNT “Mejoramiento de la planta de procesamiento de derivados lácteos Santa María de Chicmo” contenido en el Convenio N°240-2014/MINAGRI-PCC, suscrito con la “**Asociación Agropecuaria Tesoro de los Andes de Rebelde Huayrana**”, conforme a los sustentos de la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- REMITIR el expediente de cierre y sus antecedentes a la secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de AGROIDEAS, para que proceda al deslinde de las presuntas responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a los sustentos de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la “**Asociación Agropecuaria Tesoro de los Andes de Rebelde Huayrana**”, a las Unidades de Monitoreo, Administración y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad para los fines pertinentes que les corresponda.

Regístrese, publíquese y comuníquese